

CONVENIO N° 007-2024-MINEM-DGER

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA – SEAL S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio para la Transferencia de Recursos (en adelante, el CONVENIO), que celebran de una parte el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con R.U.C. N° 20131368829, con domicilio en avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Electricidad, señor Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2024-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM y, de conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, el MINEM); y, de la otra parte, la empresa SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A, con R.U.C. N° 20100188628 y domicilio en Calle Consuelo N° 310 – Cercado Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, representada por su apoderado, el señor Jose Antonio Ibarcena Concha, identificado con D.N.I. N° 29624087, según poderes inscritos en el Asiento C00509; inscritos en la Partida Electrónica N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa (en adelante, LA EMPRESA); denominándose a ambas entidades (en adelante, LAS PARTES), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 El 23 de setiembre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1207, que modificó diversos artículos de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (en adelante, la LGER), entre ellos, el artículo 9, el cual señala que, los recursos a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, son transferidos al MINEM y su administración es efectuada por la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), excepto los recursos destinados a la promoción de la inversión privada que se administran conforme a lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.
- 1.2 La precitada norma, precisa que, dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, así como para promocionar la inversión privada. Para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la DGER podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), previa suscripción de convenios.
- 1.3 Asimismo, dichos recursos se destinan a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.
- 1.4 El 14 de julio de 2020, se publicó, en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (en adelante, el RLGER), en cuyo



artículo 21 tiene como objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicables para financiar la ejecución de proyectos de los SER; así como el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y de ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país.

- 1.5 El acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953), autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el MINEM a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al FONAFE y ADINELSA, en el marco de lo establecido en la LGER, y su RLGER, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 soles).
- 1.6 La precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la DGER; en el caso del acápite iii) se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades o empresas involucradas.
- 1.7 Bajo ese contexto, mediante Carta SEAL-GG-0322-2024 del 24 de setiembre de 2024, LA EMPRESA solicitó a la DGER la transferencia de recursos financieros por el importe total de S/ 1 521 369,19 (un millón quinientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles), para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO LÍNEA PRIMARIA EN 22.9 KV ENTRE MISAPUQUIO Y COTAHUASI DISTRITO DE ALCA – PROVINCIA DE LA UNIÓN – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2512072, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 20 y artículo 21 del Capítulo II del Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el RLGER, para lo cual adjuntó el informe técnico y la documentación anexa correspondiente a dicha solicitud, la misma que deberá ser revisada y evaluada por la DGER en su oportunidad.
- 1.8 Mediante Informe N° 062-2024-MINEM/DGER-JPEI, la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER (en adelante, la JPEI), precisó que, las localidades de El PROYECTO están ubicadas fuera del área de su concesión eléctrica, así como fuera de las áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, por lo que la transferencia de recursos financieros permitirá la supervisión y la ejecución de El Proyecto; por tanto, corresponde que se realice la transferencia de recursos a favor de LA EMPRESA.
- 1.9 Mediante, con Informe N° 460-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST y el Memorando N° 911-2024/MINEM-DGER-JEST, la Jefatura de Estudios de la Dirección de Proyectos de la DGER (en adelante, la JEST), señaló que, LA EMPRESA ha cumplido con presentar la Resolución SEAL -GG/TEP-0087-2023, la misma que forma parte del expediente técnico para que se lleve a cabo la ejecución de EL PROYECTO con CUI N° 2512072; por tanto, corresponde continuar con la suscripción del Convenio para la transferencia de recursos a favor de LA EMPRESA.
- 1.10 En consecuencia, con Memo-00857-2024/MINEM-DGER-JEST del 25 de octubre del 2024, la JEST solicitó a Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER (en adelante, la JAF) que emita la Certificación Presupuestal correspondiente, por el



monto de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) incluido IGV y la Previsión Presupuestaria 2025 por el monto de S/ 1 401 369,19 (Un millón cuatrocientos un mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles) incluido IGV, para la SUPERVISIÓN y EJECUCIÓN de EL PROYECTO con CUI N° 2512072.

- 1.11 Mediante Memo-01276-2024/MINEM-DGER-JAF del 30 de octubre del 2024, la JAF emitió la Certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de bienes y suministros N° 01038-2024-MINEM-DGER/JAF, para la ejecución de EL PROYECTO, por el importe de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles) incluido impuestos y la Previsión Presupuestaria 2025 para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 0208-2025-MINEM/DGER-JAF el monto de S/ 1 401 369,19 (Un millón cuatrocientos un mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles) incluido IGV, ambas de la misma fecha, detallando la ejecución programática correspondiente.
- 1.12 Con Informe N° 381-2024-MINEM/DGER-JAL del 8 de noviembre de 2024, la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER (en adelante, la JAL) emite Opinión Favorable sobre la procedencia de suscripción de EL CONVENIO a favor de LA EMPRESA, hasta por la suma total ascendente a S/ 1 521 369,19 (Un millón quinientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles), incluido impuestos, para la ejecución de EL PROYECTO.
- 1.13 Mediante Informe N° 325-2024-MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM (en adelante, OGPP) emite opinión favorable en materia presupuestal, a fin de continuar con los trámites pertinentes para la suscripción del CONVENIO entre el MINEM y LA EMPRESA, por el importe de S/ 1 521 369,19 (Un millón quinientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles), incluido impuestos.
- 1.14 Con Informe N° 512-2024-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la OGPP señala que la suscripción del CONVENIO cumple con los lineamientos estratégicos institucionales, toda vez que va acorde con los objetivos institucionales del Sector.
- 1.15 Con Informe N° 354-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la OGPP consideró pertinente proseguir con el trámite de aprobación del CONVENIO, cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2024-MINEM/SG, "Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, acuerdos y contratos en el MINEM", aprobada por Resolución Secretarial N° 034-2024-MINEM/SG.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM.
- 2.2. Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.3. Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.



- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Supremo N° 020-97-EM, que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM y sus modificatorias.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, que aprueba el Código Nacional de Electricidad y sus modificatorias.
- 2.9. Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, que aprueba la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, sus modificatorias, y demás normas técnicas rurales aplicables.
- 2.10 Resolución Secretarial N° 034-2024-MINEM/SG que aprobó la Directiva N° 005-2024-MINEM/SG, Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, acuerdos, contratos en el MINEM.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL **MINEM**, creado mediante la Ley N° 17271, es un organismo del poder ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sector Energía y Minas, que comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias en el ámbito de sus competencias establecidas por Ley.

El **SEAL**, empresa encargada de Distribuir y comercializar energía Eléctrica con eficiencia eficacia y calidad, logrando la satisfacción de sus clientes y contribuyendo al desarrollo de la región Arequipa.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto que el MINEM transfiera recursos a favor de LA EMPRESA para el desarrollo de EL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en la LGER y sus modificatorias y su RLGER, concordante con lo dispuesto en el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes del presente CONVENIO tienen las siguientes obligaciones:



5.1 **DEL MINEM**

- 5.1.1. Emitir la correspondiente resolución del Titular del Pliego autorizando la transferencia financiera de los recursos, de acuerdo a lo establecido en la LGER y sus modificatorias, y el Reglamento.
- 5.1.2. Transferir a favor de LA EMPRESA los recursos destinados al desarrollo de EL PROYECTO, por el monto indicado en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.
- 5.1.3. Realizar la verificación y seguimiento de los avances físicos y financieros de EL PROYECTO, en cumplimiento de las acciones contenidas en el CONVENIO, para lo cual se designará a los coordinadores correspondientes, los cuales serán puestos de conocimiento de LA EMPRESA oportunamente.

5.2 **DE LA EMPRESA**

- 5.2.1. Destinar los recursos indicados en la Cláusula Décimo Segunda del presente CONVENIO, exclusivamente para asumir los costos correspondientes a EL PROYECTO, y en el plazo previsto para su ejecución.
- 5.2.2. LA EMPRESA se obliga a aperturar una cuenta (ahorros o corriente) en la institución financiera más idónea para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de mejor acceso en la región, con el fin de verificar mediante estados de cuenta que deberá alcanzar conjuntamente con los reportes de avances físicos y financieros mensuales, los movimientos bancarios y los intereses que viene generando en esta cuenta.
- 5.2.3. Informar a EL MINEM en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles de publicado el dispositivo legal que autoriza la transferencia, las acciones administrativas y presupuestarias para la convocatoria del o los procedimientos de selección mediante el cual se ejecutará EL PROYECTO.
- 5.2.4. Informar a EL MINEM el inicio de la ejecución física de EL PROYECTO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de computado el plazo de inicio de la obra, adjuntando para ello, la información completa de LA EMPRESA a cargo de EL PROYECTO, debiendo sujetarse al cronograma de ejecución ofrecido con la solicitud, caso contrario éste deberá actualizarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente CONVENIO.
- 5.2.5. Luego de iniciada la ejecución física de EL PROYECTO, se encuentra obligado de informar a EL MINEM, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, con relación a sus cronogramas de ejecución y a las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO y/o adendas correspondientes, para lo cual deberá cumplir con la presentación digital de los informes de valorización y sustento de pago de la ejecución regular de EL PROYECTO correspondiente al mes anterior.
- 5.2.6. Se podrán solicitar mayores recursos que requiera EL PROYECTO, en caso que los ya transferidos por EL MINEM resulten insuficientes, debiendo acreditar técnica y financieramente su necesidad, para lo cual se tendrá en cuenta el avance obtenido a la fecha de la solicitud, debiendo tener como única finalidad el objetivo principal del CONVENIO, lo cual será objeto de la evaluación



correspondiente por parte de la DGER, sin que dichos recursos excedan y/o superen el 15% del valor actual de EL PROYECTO.

- 5.2.7. Presentar la liquidación final de los contratos que se suscriban en el marco de EL CONVENIO, así como el respectivo Informe Ejecutivo para el cierre y liquidación.
- 5.2.8. En caso de existir saldos de los recursos transferidos, los cuales incluyen los intereses producidos a la fecha de culminación de EL PROYECTO, se efectuará la devolución a EL MINEM. La referida devolución se hará en el plazo y condiciones fijados por EL MINEM una vez se tome conocimiento de las liquidaciones de EL PROYECTO.
- 5.2.9. LA EMPRESA se obliga a ejecutar EL PROYECTO con sujeción en estricto cumplimiento de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente; así como, asumir las infracciones, multas u otras sanciones determinadas por las autoridades competentes, que deriven del incumplimiento en la obtención de los antes mencionados permisos, licencias y autorizaciones, en general.
- 5.2.10. LA EMPRESA se obliga a realizar las acciones necesarias para que la ejecución física de la obra se realice en estricto cumplimiento del Código Nacional de Electricidad, así como a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y todas aquellas normas de índole técnico que resulten aplicables a EL PROYECTO en cuestión.
- 5.2.11. Elaborar y mantener un sistema de seguimiento, control y reportes de EL PROYECTO utilizando las tecnologías de información (TI) y el software correspondiente, el cual debe contener el método de la ruta crítica (CPM, siglas en inglés) de EL PROYECTO con todas las actividades que han de ejecutarse, de modo tal que se mantenga la comunicación entre sus equipos que trabajan en el sitio de EL PROYECTO y aquellos que tienen que seguir proyectos de forma remota desde sus oficinas o desde otro lugar y cuyos accesos deberán ser permitidos o autorizados a EL MINEM.

Uno de los reportes de este sistema será el control de avance físico estructura por estructura, compatible con el sistema de información geográfica (GIS, siglas en inglés) de LA EMPRESA, así como, de corresponder, el avance del padrón de usuarios con la documentación requerida por LA EMPRESA. Este sistema de seguimiento, control y reportes, deberá ser entregado a EL MINEM, con la respectiva autorización para su utilización en la ejecución e implementación de EL PROYECTO que decida EL MINEM.

Todos ellos habrán de ser puestos en conocimiento de EL MINEM en ocasión de la presentación de su Informe físico y financiero.

- 5.2.12. Informar mensualmente sobre el cumplimiento de los hitos claves de EL PROYECTO, así como de la obtención de los códigos para las estructuras del Proyecto integral, los cuales deberán estar automatizados y compatibilizados con los sistemas geo referenciados de LA EMPRESA y que serán considerados en los planos de replanteo de EL PROYECTO y en los planos del Expediente



conforme a obra; los cuales deberán de ser puestos en conocimiento de EL MINEM en ocasión de la presentación de su Informe físico y financiero.

- 5.2.13. Evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo registrarlos cuando menos con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos, según sea el caso, así como también como estos han sido manejados y contrarrestados; los cuales deberán ser puestos en conocimiento de EL MINEM en ocasión de la presentación de su Informe físico y financiero.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones, de conformidad con el cronograma debidamente aprobado, culminando con la conformidad de la ejecución de EL PROYECTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al presente CONVENIO, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, LAS PARTES acuerdan que la conclusión del presente convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INTEGRIDAD

LAS PARTES, declaran que los actos de los servidores públicos durante la ejecución de los compromisos contenidos en el presente CONVENIO, se sujetan a los principios y deberes de la función pública, conforme la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente CONVENIO las siguientes:

- a. Si cualquiera de las partes incumple alguna de las obligaciones contenidas en el presente CONVENIO, previo requerimiento de cumplimiento; para lo cual, bastará que la parte perjudicada curse una carta simple a la otra parte, requiriendo el



cumplimiento del compromiso omitido y otorgando como máximo un plazo de quince (15) días hábiles a fin que se subsane el mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con la subsanación de la obligación omitida, se remitirá una carta simple comunicando la resolución del CONVENIO.

- b. En caso que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole que impida la ejecución del presente CONVENIO.
- c. De mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, debe constar de manera expresa la voluntad de ambas partes de resolver el CONVENIO.
- d. Al haber incurrido en la penalidad prevista en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente CONVENIO, cumplida la misma, se entiende por automáticamente resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficiente implementación y desarrollo del presente CONVENIO, EL MINEM y LA EMPRESA designarán como coordinadores responsables del monitoreo y seguimiento a:

La Dirección de Proyectos de la DGER (en adelante, la DPRO), será la responsable del cumplimiento, monitoreo y seguimiento de la ejecución física de EL PROYECTO materia del presente CONVENIO, acorde con el cronograma de ejecución, que incluye la realización de visitas de inspección de campo programadas e inopinadas, hasta el cierre y liquidación de EL PROYECTO y del CONVENIO.

Asimismo, la JAF será la responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución financiera del presente CONVENIO, acorde con el cronograma de ejecución de EL PROYECTO, y hasta el cierre y liquidación de EL PROYECTO y del CONVENIO.

Para tales efectos, la DPRO deberá proporcionar a LA EMPRESA un modelo de informe, formatos de reporte adecuados y aprobados, con un contenido e índice acordado entre las partes, que serán reportados e informados por LA EMPRESA en medio digital y en medio físico en caso que dicho formato sea solicitado por EL MINEM, en ocasión de la presentación de su informe de avance físico y financiero, así como a la correspondiente Liquidación Final.

LA EMPRESA designará a un Coordinador responsable de la Administración de los Contratos correspondientes a la ejecución de EL PROYECTO, lo cual debe ser comunicado a EL MINEM mediante Carta; y, en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de la suscripción del CONVENIO, se indicará el (los) correo(s) electrónico(s) y teléfono(s) fijo(s) y/o celular(es) para las coordinaciones respectivas.

El Coordinador de LA EMPRESA será el responsable de remitir la información y/o documentos señalados en la CLÁUSULA QUINTA del presente CONVENIO.

El Coordinador designado deberá ser un funcionario y/o servidor de LA EMPRESA, y podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de LA EMPRESA dirigida a EL MINEM dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de realizada la sustitución.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL MINEM transferirá el total de los recursos solicitados por LA EMPRESA para el desarrollo de EL PROYECTO, el cual asciende a la suma de S/ 1 521 369,19 (Un millón quinientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles), incluidos impuestos, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Adquisición de Bienes y Suministros N° 01038-2024-MINEM/DGER-JAF del 30 de Octubre del 2024, por el importe total de S/ 1 521 369,19 (Un millón quinientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve y 19/100 soles), incluidos impuestos.

La implementación de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se financia con cargo al presupuesto institucional de la DGER de EL MINEM sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

Las relaciones entre EL MINEM y LA EMPRESA se limitan a lo establecido en el presente CONVENIO. EL MINEM queda liberado de toda responsabilidad que pudiera derivarse del desarrollo de EL PROYECTO, y de todos los actos u omisiones en que incurra LA EMPRESA durante su desarrollo.

Asimismo, EL MINEM no mantiene relación contractual ni responsabilidad alguna por las deficiencias o incumplimientos en que pudieran incurrir con aquellos proveedores que contrate o hubiere contratado LA EMPRESA para el desarrollo de EL PROYECTO.

LA EMPRESA incluirá en los contratos y/o convenios relacionados con la ejecución de EL PROYECTO, las cláusulas que establezcan que aquellos terceros que tuvieran alguna relación directa o indirecta derivadas de dichos contratos y/o convenios, no tendrán derecho alguno para demandar en la vía arbitral o judicial a EL MINEM por el pago de los beneficios derivados de las obligaciones que se regulen por el Código Civil, leyes laborales, u otros dispositivos legales, ni interponer acción alguna de indemnización por daños y perjuicios. En cualquier caso, LA EMPRESA queda obligada frente a EL MINEM a mantenerlo indemne de cualquier reclamo de terceros.

EL MINEM y LA EMPRESA se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de EL CONVENIO, salvo que sea de carácter público o sea requerida por alguna autoridad con facultades para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES,



sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio.

En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente CONVENIO LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias o controversias relacionadas a la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, ello se solucionará en lo posible mediante trato directo. Dicha etapa culminará con la petición de arbitraje formulada por cualquiera de las partes.

En consecuencia, en caso no se llegue a un acuerdo amistoso mediante trato directo, las partes acuerdan que las controversias se someterán a un arbitraje institucional de derecho conformado por tres (03) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y estos designarán a su vez el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, aplicándose las reglas previstas en el Reglamento Procesal de dicho centro.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, o asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni han intentado pagar o recibir y ofrecer, ni intentarán pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago ni comisión ilegal vinculada a la celebración del CONVENIO ni durante su ejecución, donde participen terceros.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del CONVENIO y por lo tanto la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO.

EL MINEM, ante los indicios de actos de corrupción, podrá suspender las transferencias de los recursos destinados al desarrollo de EL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus modificatorias, el Reglamento, y demás normas legales aplicables; o, resolver el presente CONVENIO.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA PARTES se comprometen a cumplir lo señalado en la Ley N° 29733 "Ley de Protección de datos personales", y de su reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N° 0032013-JUS, caso contrario se someterán a las Infracciones y sanciones administrativas que en ella se contemplan.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL CRONOGRAMA

Las partes acuerdan que el cronograma aprobado conjuntamente con el presente CONVENIO debe cumplirse cabalmente, pudiendo modificarse excepcionalmente por causas no imputables a ninguna de las partes o hechos sobrevinientes que pudieran afectar la ruta crítica de los trabajos a realizar.

Dicha modificatoria deberá ser aprobada previamente por la DGER, a través de la Dirección de Proyectos, debiendo mediar un informe técnico y un informe legal para su procedencia; asimismo el nuevo cronograma deberá constar en documento debidamente visado por los representantes de ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENALIDADES

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento al cronograma aprobado y vigente o alguna otra obligación prevista en la quinta cláusula del presente CONVENIO, la DGER en calidad de administrador, emitirá un informe dónde detalle los incumplimientos incurridos, otorgando a LA EMPRESA un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles para su respectiva subsanación.

Transcurrido el plazo otorgado, en el supuesto de persistir los incumplimientos, LA EMPRESA automáticamente se encuentra obligada a restituir la totalidad o la proporción que corresponda de los recursos transferidos, así como los respectivos intereses, sin perjuicio de hacer frente al resarcimiento a que diera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Los resultados, metas y objetivos relacionados a los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos objeto del presente CONVENIO, referente a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el mismo y/o sus respectivas adendas, podrán ser difundidas por la Dirección General de Electrificación Rural, en su respectivo portal institucional.

CLÁUSULA VEGÉSIMO SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.



En señal de conformidad, las partes firman el presente CONVENIO, por triplicado, en la ciudad de Lima, a los 11 de diciembre de 2024.

POR EL MINEM

VICTOR CARLOS ESTRELLA
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD

POR LA EMPRESA

MARPOOL DE TABOADA QUENAYA
Gerente General

Ing. JOSÉ IBARCENA CONCHA
Gerente Técnico y de Proyectos
CIP. 74802

